



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

La Esperanza, 09 de junio del 2021

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 02 de junio del 2021; el Informe N° 056-2021-MDE/GDEL, de la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe N° 060-2021-MDE/GPPM-SGPMI, de la Sub Gerencia de Planificación y Modernización Institucional y el Informe Legal N° 596-2021-MDE/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre propuesta de actualización de las disposiciones de regulación de la Instalación de Avisos y Anuncios Publicitarios en el ámbito del Distrito de La Esperanza, para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para para cumplir sus fines establecidos, representan al vecindario y son los encargados de promover el desarrollo social, así mismo la adecuada prestación de los servicios públicos, y el desarrollo integral, y armónico dentro de su jurisdicción;

Que, de acuerdo al artículo 79° numerales 3.6.3 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, si bien otorga a los gobiernos locales la función de regular y autorizar la ubicación de los avisos publicitarios, esta competencia solo es aplicable a la organización del espacio físico y uso del suelo del distrito no implicando la verificación del contenido o mensaje publicitario;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246 publicado el 10 de noviembre del 2016, se dictó diversas medidas de simplificación administrativa con el fin de facilitar y agilizar los procedimientos administrativos en el sector público en general;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1272, se modificó la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo. Emitir normas para la estandarización de los procedimientos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos, y aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno;

Que, asimismo, de acuerdo con el art. 45° del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, los requisitos a exigirse serán únicamente aquellos que razonablemente sean indispensables para la emisión del pronunciamiento: es decir, aquellos que resulten indispensables para evaluar la colocación del anuncio publicitario acorde con las normas técnicas sobre uso del espacio físico y del suelo;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI- mediante Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI, de fecha 15 diciembre del 2015, aprobó los "Nuevos Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre Restricciones para la Ubicación, de Anuncios Publicitarios" dejando sin efecto la Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI que trataba sobre el mismo tema;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MDE de fecha 22 de octubre del 2014, esta Municipalidad aprobó la regulación de la instalación de anuncios y publicidad exterior en el ámbito del distrito la esperanza, la cual a la luz de los cambios legales ocurridos y esgrimidos requiere de una actualización para estar acorde con la normatividad vigente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe legal N° de fecha concluye que el presente proyecto de Ordenanza cumple con las disposiciones legales vigentes y es conforme con las atribuciones de la Municipalidad Distrital de La esperanza, por lo que recomienda su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades corresponde al Concejo Municipal, aprobar las Ordenanzas Municipales;

Estando a los fundamentos expuestos precedentemente, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 02 de junio del 2021, en uso de la atribución conferida en los numerales 3) y 32) del Artículo 9°, Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, ALCANCES Y BASE LEGAL

Artículo 1°. - OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos, administrativos y de control que norman el ordenamiento para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en el ámbito del Distrito de La Esperanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones, y demás normas aplicables; con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el orden, el ornato y la estética de la ciudad.

Artículo 2°. - PRINCIPIOS APLICABLES

La finalidad de la presente Ordenanza se basa en los siguientes principios generales:

- La Protección del Ambiente Urbano y el Ornato de la Ciudad.** - Como fundamento principal en la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual.
- El Respeto a los Bienes de Dominio Privado, así como a los Bienes de Uso y de Servicios Públicos.** - Para proteger la calidad de vida de los ciudadanos y disfrutar de las cualidades físicas y estéticas de la ciudad.
- Uniformización de Criterios.** - Uniformizar criterios con relación a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, en salvaguarda de la seguridad de las personas y el orden en la vía pública.
- Regulación de la Actividad de la Publicidad Exterior.** - Considerando que la misma es una actividad que se debe desarrollar mediante la ubicación racional de anuncios y avisos publicitarios, evitando la exclusividad, monopolio y el acaparamiento de los espacios públicos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

Artículo 3°.- ALCANCE. - La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del Distrito de La Esperanza.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 - (28/05/03)
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, (11/04/01)
- Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA - (08/06/06) y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo - (21/12/2016).
- D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 - (25/01/19).
- Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI (18/12/2015) - Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de anuncios publicitarios.
- Ley que Establece medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión del País - Ley N° 30230.
- Ley general del Sistema Nacional de bienes estatales - Ley N° 29151 y su Reglamento dado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la Metodología de determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad comprendidos en los TUPAS de las Entidades Públicas.
- Resolución Ministerial N° 228-2010-PCM, que Aprueba el Plan Nacional de Simplificación Administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1246, que establece medidas de simplificación administrativa - (10/11/2016).

Artículo 5°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados de solicitar el otorgamiento de Licencia de Anuncios y Publicidad Exterior, las siguientes entidades:

- a) Las instituciones o dependencias del Gobierno Central. Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública.
- b) Hospitales y Centros Médicos del Sector Público.
- c) Instituciones educativas del Estado, universidades estatales, centros educativos estatales constituidos conforme a la legislación sobre la materia y sujetos al régimen estatal o público.
- d) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros estados o de organismos internacionales.
- e) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- f) Instituciones de cualquier credo religioso respecto de establecimientos a templos, monasterios, conventos o similares.
- g) Anuncios obligados por INDECOPI referidos a la exposición de lista de precios.

En todos los casos, las entidades exoneradas de la obtención de una licencia de Anuncios y Publicidad Exterior, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y a comunicar a la municipalidad.

Artículo 6°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El propietario del elemento de publicidad exterior que cuenta con autorización para instalación de elementos de publicidad exterior se responsabiliza ante la Municipalidad por las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un predio de propiedad privada. El propietario del predio asume responsabilidad solidaria con el anunciante por las infracciones a esta Ordenanza.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Artículo 7°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

- 1) **Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.** - Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose también, en esta definición a los anuncios pintados o pegados a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior.
- 2) **Anunciante.** - Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.
- 3) **Área de Exhibición de un Anuncio o Aviso Publicitario.** - Es la superficie expresada en metros cuadrados (m²) que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio o aviso publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
- 4) **Bienes de Dominio Privado.** - Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
- 5) **Bienes de Dominio Público.** - Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, camino y otros, cuya administración conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectos en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.
- 6) **Bienes de dominio privado del Estado.** - Aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectos a algún servicio público y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos.
- 7) **Contaminación Visual.** - Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
- 8) **Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Uso Público.** - Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.
- 9) **Elemento Fijo.** - Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado.
- 10) **Unidad Móvil de Publicidad Exterior.** - Es el vehículo portador de uno o más anuncios, avisos o elementos publicitarios. Para efectos de la presente Ordenanza están considerados como unidad móvil de publicidad exterior: los vehículos de transporte público o privado, tales como los vehículos de transporte interprovincial e internacional, vehículos que presten servicio turístico, vehículos que presten servicio de grúa y auxilio mecánico, vehículos de transporte de valores, vehículos de transporte de carga pesada y mercancías, entendiéndose exceptuados los vehículos que transporten contenedores de carga. Asimismo, se encuentran comprendidos los vehículos de dos o tres ruedas, sean motorizados o no motorizados.
- 11) **Fotomontaje o Posicionamiento Virtual.** - Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.
- 12) **Lado Derecho, Lado Izquierdo, Lado Frontal y Lado Posterior del Vehículo y Techo del Vehículo.** - Se entenderá por éstos, tomando siempre como referencia la perspectiva del conductor.
- 13) **Mensaje Publicitario.** - El texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

privadas, públicas, gubernamentales e internacionales.

Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.

- 14) **Propietario del Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.** - La persona natural o jurídica titular del anuncio o aviso publicitario, a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal, quien es responsable universal del Elemento Publicitario.
- 15) **Publicidad Exterior.** - Es la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición son visibles desde la vía pública y cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado.
- 16) **Ubicación de Anuncio y Aviso Publicitario.** - Se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.
- 17) **Cerco.** - Elemento de cierre que limita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco o transparente.

Artículo 8°.- CLASIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

Los Anuncios y/o Publicidad Exterior para el otorgamiento de la Licencia se clasifican en dos (2) formas:

A. **Clasificación de los Anuncios o Avisos Publicitarios por sus Características Físicas.** - Los anuncios o avisos publicitarios, por las características de su apariencia y forma se clasifican en los siguientes tipos:

1. **Afiche o Cartel.** - Elemento publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera.
2. **Banderola.** - Elemento publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre tela u otro material similar y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no necesita estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos:
BANDEROLA, propiamente dicha, hasta 16 m² de área o 2.00 m. de ancho.
GIGANTOGRAFIA, cuando su área de exhibición es mayor a 16 m².
PASACALLE, cuando una Banderola atraviesa el ancho de una vía o arteria de la ciudad.
3. **Cartelera.** - Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches o carteles de propiedad municipal.
4. **Vallas.** - Elemento cuyas características son iguales a las de una Cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.
5. **Aviso Ecológico.** - Elemento publicitario cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural, implantados en áreas verdes, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros, en zonas urbanas o rurales.
6. **Escaparate.** - Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicado en los paramentos de los locales comerciales, que sirve para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios.
7. **Globo Aerostático Anclado.** - Elemento cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible, de forma más o menos esférica, llena de un gas de menor densidad que el aire, y que se sujeta a una superficie fija. Esta definición incluye a elementos de otras formas y a los que son inflados con aire.
8. **Letras Recortadas.** - Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de una edificación, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos de la misma.
9. **Letrero.** - Anuncio o aviso publicitario que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE



10. **Marquesina.** - Es la estructura portadora del mensaje publicitario que se coloca sobre el elemento arquitectónico que sobresale y forma parte de la edificación, cubriendo parte de la vía pública, y que no permite construcción alguna en su parte superior.

11. **Panel Simple.** - Es el anuncio o aviso publicitario auto portante o sostenido en uno o más parantes.

12. **Panel Monumental.** - Es el anuncio o aviso publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en dos o más puntos de apoyo, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables. Si el panel monumental cuenta con una o más caras y es sostenido en un punto de apoyo, se denomina panel monumental unipolar.

13. **Paleta Publicitaria.** - Es el elemento auto portante de estructura simple de dos caras, con o sin soportes.

14. **Placa.** - Lámina o plancha superpuesta a la superficie de un paramento o fachada, con dimensiones no mayores a un cuadrado de 30 centímetros por lado, con un espesor máximo de 15 mm.

15. **Plancheta o Flange Publicitario.** - Elemento simple sin iluminación, que se coloca perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30cm. x 30cm. y de un espesor máximo de 5 mm.

16. **Toldos.** - Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los inmuebles, puestos de venta o de servicios en la vía pública y que tienen un mensaje publicitario.

17. **Torre Publicitaria (Tótem).** - Estructura auto portante de relación mínima ancho-alto de 1 a 3; con uno o más anuncios o avisos publicitarios y de una o más caras.

18. **Volumétrico.** - Anuncio o aviso publicitario conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario.

19. **Rótulo en vehículos.** - Es el anuncio en cartón, plástico u otro material o pintado en los vehículos para la identificación de la actividad que realiza y/o producto que expende o que manufactura.

B. **Clasificación de los Anuncios o Avisos Publicitarios por sus Características Técnicas.** - Los anuncios o avisos publicitarios por la manera de exhibición del anuncio, se clasifican en:

1. **Especiales.** - Es el anuncio o aviso publicitario que emite publicidad mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

2. **Luminosos.** - Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.

3. **Iluminados.** - Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.

4. **Sencillos.** - Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma.

5. **variables.** - Son aquellos en los que el elemento que aparece en medio fijo, se modifica automáticamente por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

6. **De proyección óptica.** - Son aquellos que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayo láser.



CAPÍTULO III

COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 9°.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad Distrital de La Esperanza en el ámbito al que refiere la presente Ordenanza:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

- a) Regula la instalación de los elementos fijos y el uso de elementos móviles para publicidad exterior.
- b) Autorizar la instalación de Anuncios y Publicidad Exterior ubicados en la jurisdicción del distrito, en:
- Las áreas libres, azoteas o paramentos de los bienes de dominio privado ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de La Esperanza, y que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.
 - Los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales, campos feriales y mercados, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público, ubicados en la jurisdicción del Distrito de La Esperanza, y que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.
 - Los bienes de uso público de las vías del Sistema Vial Local del Distrito de La Esperanza,
 - En el mobiliario urbano ubicado en las vías del Sistema Vial Local del Distrito de La Esperanza.
 - En unidades móviles de transporte público menor que circulan en la jurisdicción del Distrito de La Esperanza.
 - Resolver los recursos administrativos relacionados con la Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior en sus distintas modalidades.
 - Fiscalizar y dar cumplimiento de ésta Ordenanza en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de La Esperanza.
 - Celebrar Convenios de Cooperación con empresas dedicadas a la actividad de publicidad exterior con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad.
 - Celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional de carácter complementario vinculados a la ubicación de anuncios o avisos publicitarios.

No compete a la Municipalidad normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios, salvo aquellos cuyos mensajes afecten la moral y las buenas costumbres.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 10°.- PRESUNCIONES LEGALES

Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:

1. Presentan formularios, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe; de conformidad al principio de presunción de veracidad.
2. Conocen las normas legales y procedimientos administrativos que regulan el presente procedimiento de licencia de anuncios y publicidad exterior;
3. Conocen que se aplican sanciones administrativas correspondientes a quienes infringen las disposiciones municipales, a quienes proporcionen información falsa o adulterada, se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma;
4. Conocen que en caso que se detecte que la licencia fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenará la cancelación y retiro inmediato del anuncio según sanciones dispuestas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).
5. Conocen que, en caso la autoridad municipal, identifique elementos que modifiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de la licencia por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar a los involucrados en la comisión de los mismos, sean éstos administrados o personal del municipio;
6. Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la fiscalización posterior, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz;

Artículo 11°.- DE LAS PERSONAS OBLIGADAS DE TRAMITAR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

Están obligados a obtener Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior personas naturales o personas jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios o profesionales, en el Distrito de La Esperanza, con anterioridad a la realización de los siguientes hechos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

- a) Instalación Anuncios y Publicidad Exterior.
- b) Cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones físicas o estructurales que motivaron la expedición de la Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior.

Se encuentran incluidas dentro de esta obligación las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

Artículo 12°.- Excepciones a la Ordenanza. -

No constituyen elementos publicitarios y por consiguiente no están comprendidos en las disposiciones de la presente Ordenanza:

1. Señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico, así como las placas o escudos indicativos de dependencias públicas.
2. Los elementos exteriores que identifican templos, conventos y establecimiento similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones y credos, así como los centros de educación pública y de las representaciones oficiales.
3. La propaganda política que esté comprendida dentro de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859 y la norma específica vigente de la Municipalidad.
4. La información de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.
5. Los anuncios no comerciales colocados en el interior de puertas, vitrinas o aparatos de establecimientos comerciales que se limiten a indicar los horarios de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, liquidaciones, rebajas, entre otros.

En los casos en que no requieren autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza para la colocación de los elementos debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple, su instalación a la Municipalidad para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar las características y la ubicación del elemento a ser instalado.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 13°.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

Calificación del Procedimiento. - El Área competente revisa que la documentación presentada por el administrado, quien solicita Autorización para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, esté completa. Se da conformidad a la documentación y se verifica el cumplimiento de las normas técnicas de esta Ordenanza. Con la inspección ocular correspondiente, se informa determinando la procedencia e improcedencia de la autorización de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Se evalúa expediente e informe técnico, y emite la autorización correspondiente.

Aplicación del Silencio Administrativo. - Para los casos de anuncios o avisos publicitarios ubicados en bienes de dominio privado, se aplicará el silencio administrativo positivo, es decir, vencido el plazo de quince (15) días hábiles, se considerará otorgada la autorización.

Teniendo en cuenta que los anuncios, avisos o elementos publicitarios que se ubican en bienes de uso público pueden afectar significativamente el interés público vecinal por una incidencia en la salud, el medio ambiente y la seguridad ciudadana, para estos casos se aplicará el silencio negativo.

Artículo 14°.- AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

La autorización de elementos de publicidad exterior es un documento que otorga la Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza. Dicha autorización es personal e intransferible.

Para el ejercicio de la actividad de instalación, colocación o fijación de anuncios, rótulos y letreros, la persona o empresa interesada deberá solicitar una Autorización que será expedida cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 15°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

Con requisitos para obtener la Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior (sencillos) los siguientes:

REQUISITOS GENERALES:

I.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

1. Solicitud-Declaración Jurada, que incluya:

- Número de RUC y/o DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de persona jurídica o natural, según corresponda.
- Número de DNI o Carné de Extranjería del representante legal, en caso de persona jurídica u otro ente colectivo; o, tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- Dirección real en la provincia de Trujillo, y dirección de correo electrónico.
- Número de comprobante del derecho de trámite pagado.

Y, según corresponda:

- Tiempo de exhibición, en el caso de carteles, banderolas o gigantografías de actividades religiosas, culturales, recreativas con información de entidades públicas de campañas y eventos temporales.
- Tiempo de exhibición y cantidad de elementos publicitarios en el caso de afiches, carteles, banderolas, gigantografías y similares elementos de publicidad temporal

2. Declaración Jurada de vigencia de poder del Representante Legal de la persona jurídica.

3. Carta Poder tratándose de representación.

4. Diseño (dibujo) del anuncio, medidas y características del material

5. Fotografía y/o fotomontaje, donde se aprecie la edificación y el entorno urbano del anuncio

6. Contar con Licencia Municipal

7. Para ubicación en bienes de dominio privado, alquilado y/o propiedad común:

- Autorización del propietario(s).

8. Para ubicación en bienes de dominio o uso público:

- Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y esquema de localización, a escala 1/500. Se indicará las distancias de la arista más saliente del panel hasta el eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano.
- En el caso de elementos publicitarios luminosos, iluminados o electrónicos, copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora del servicio correspondiente.
- Número de contrato de derecho por aprovechamiento particular de bienes de dominio o uso público, obligaciones y condiciones.
- Pago por aprovechamiento particular de bienes de dominio o uso público, e Indicación del número de comprobante de pago.

II-REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Además de los requisitos generales se adicionan los requisitos específicos, según se trate de:

A. AUTORIZACIÓN PARA ELEMENTOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS, ILUMINADOS, O ELÉCTRICOS.

- Con áreas de exhibición hasta 12.00 m2. o elementos de publicidad exterior temporal iluminados como: afiches, carteles, banderolas, gigantografías y similares:
 - Declaración Jurada de responsabilidad y habilitación del profesional que diseñará y/o realizará las instalaciones eléctricas del elemento publicitario, según corresponda.
- Con áreas de exhibición mayores a 12.00 m2:
 - Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente refrendada por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado y habilitado.
 - Memoria descriptiva y especificaciones técnicas refrendadas por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado y habilitado.
 - Declaración Jurada de responsabilidad y habilitación del profesional que diseñará y/o realizará las instalaciones eléctricas del elemento publicitario, según corresponda.

B. AUTORIZACIÓN PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL

(Publicidad mediante medios mecánicos, o eléctricos)

- Memoria descriptiva y Especificaciones Técnicas refrendada por el profesional responsable.
- Declaración Jurada de responsabilidad y habilitación del profesional que diseñará y/o instalará el elemento publicitario, según corresponda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

- c) Verificación técnica con su número de autorización, y fecha y hora de la visita del Inspector quien la suscribirá.

C. AUTORIZACIÓN PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD TIPO PANEL MONUMENTAL, UNIPOLAR, TÓTEM O SIMILARES

- Memoria descriptiva y Especificaciones Técnicas refrendada por el profesional responsable.
- Plano de cimentación a escala conveniente del elemento publicitario refrendado por el profesional responsable o plano de estructuras de la edificación que soportará el elemento publicitario o Certificado de ITSE que evalúa el elemento publicitario como parte de las condiciones de seguridad estructural.
- Plano de estructura a escala conveniente, refrendado por el profesional responsable.
- Declaración Jurada de responsabilidad y habilitación del profesional que diseñará y/o instalará el elemento publicitario, según corresponda.
- Verificación técnica con su número de autorización, y fecha y hora de la visita del Inspector quien la suscribirá.

D. AUTORIZACIÓN DE DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD MEDIANTE PERIFONEO POR MEDIO DE AUTOPARLANTES EN UNIDADES MÓVILES

Para este tipo de autorización se requiere únicamente:

- Solicitud-Declaración Jurada, que incluya:
 - Número de RUC y/o DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de persona jurídica o natural, según corresponda.
 - Número de DNI o Carné de Extranjería del representante legal, en caso de persona jurídica u otro ente colectivo; o, tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
 - Consignar las fechas, horarios, calles, avenidas y/o espacios públicos en los cuales se realizará el perifoneo.
 - Número de comprobante del derecho de trámite pagado.
- Declaración Jurada de vigencia de poder del Representante Legal de la persona jurídica.
- Carta Poder, tratándose de representación.

Artículo 16°.- REQUISITOS PARA CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y RAZÓN SOCIAL EN LA AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

- Solicitud-Declaración Jurada, que incluya:
 - Número de RUC y/o DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de persona jurídica o natural, según corresponda.
 - Número de DNI o Carné de Extranjería del representante legal, en caso de persona jurídica u otro ente colectivo; o, tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
 - Indicar número de autorización a cambiar denominación y razón social.
 - Indicar número de comprobante del derecho de trámite pagado.
- Declaración Jurada de vigencia de poder del Representante Legal de la persona jurídica.
- Carta Poder, tratándose de representación.
- Copia del documento que sustenta el cambio denominación y razón social.

CAPÍTULO III DE LA TRAMITACIÓN

Artículo 17°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son competentes para tramitar licencias y resolver los recursos correspondientes en el ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de La Esperanza:

- Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial.
- Gerencia de Desarrollo Económico Local.

Artículo 18°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Áreas Competentes:

- La Gerencia de Desarrollo Económico Local, resuelve las solicitudes para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, en:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

1. Techos o azoteas de los bienes de dominio público y privado del Distrito La Esperanza, tales como: Paneles monumentales de personas naturales o jurídicas dedicadas a la publicidad.
 2. El mobiliario urbano ubicado en la jurisdicción del Distrito La Esperanza
 3. La vía pública y los bienes de uso público de administración de la Municipalidad Distrital de la Esperanza
 4. Las áreas libres o paramentos exteriores de los bienes de dominio privado del Distrito de La Esperanza, tales como: letreros, letras recortadas, placas y toldos que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.
 5. Los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales, campos feriales y mercados, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público.
 6. Las unidades de transporte público menor que circulan dentro del Distrito de La Esperanza.
 7. Los afiches en carteleras, y banderolas.
- b. La Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial.
1. Evaluar las estructuras y ubicación de las solicitudes de Autorización de Anuncios y Publicidad, establecidos en los numerales 1, 2 y 3) del inciso a, del presente artículo.
 2. Realizar los informes técnicos respectivos para las solicitudes de Autorización de Anuncios y Publicidad exterior establecidos en los numerales 1, 2 y 3) del inciso a, del presente artículo.

Artículo 19°.- EVALUACIÓN PREVIA

Para el otorgamiento de la Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior se evaluarán los siguientes aspectos:

- a) Características del anuncio
- b) Zonificación y compatibilidad de uso
- c) Condiciones de seguridad.
- d) Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 20°.- DEL PROCEDIMIENTO

- 1°. La Municipalidad Distrital de La Esperanza atenderá y resolverá, ya sea a instancia de parte o de oficio, los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia, así como a las disposiciones reglamentarias vigentes. En todo caso, el procedimiento servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración, con el respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, quien podrá hacer uso de los medios procesales establecidos al efecto.
- 2°. En el conocimiento, tramitación y resolución de los asuntos propios de su competencia, la Municipalidad Distrital de La Esperanza aplicará las disposiciones legales que le son propias, así como los reglamentos complementarios, atendiendo los estudios e informes técnicos elaborados por la dependencia que fuere requerida para tal efecto.
- 3°. Toda solicitud de permiso que sea sometida al conocimiento de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, deberá presentarse por escrito y deberá contener los requisitos que se señalan en los Artículos 15° o 16°, según sea el caso.

Artículo 21°.- CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior dentro de los primeros dos (2) años de producido dicho cambio.

Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la Municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 22°.- REVOCATORIA DE LAS AUTORIZACIONES

Se podrá disponer la revocatoria de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza en los siguientes casos:

1. Si se verifica el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización y vencido el plazo de quince (15) días otorgados para su adecuación, el titular de la autorización no cumpliera con subsanarlo.
 2. Se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza y normas municipales complementarias.
 3. En los casos de implementos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior materia de la autorización.
- En caso se presente quejas vecinales, debidamente sustentadas y siguiendo el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

La revocatoria sólo corresponde realizar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, previo Informe Técnico, y legal de las áreas competentes

CAPÍTULO IV DE LA TASA Y DERECHOS DE TRAMITACIÓN

Artículo 23°.- TASA

La tasa por Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por zonificación, Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, o de una verificación de condiciones declaradas. Para las autorizaciones de anuncios y publicidad exterior en bienes de dominio público se adicionará la tasa por el uso y/o aprovechamiento del espacio público.

El cálculo de las tasas correspondientes a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, se sujetarán a lo establecido por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que Aprueba la Metodología de determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas. Las tasas deberán ser de público conocimiento a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y publicadas además en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Con la finalidad de evitar tramites infructuosos, la orden para el pago de la tasa deberá expedirse posteriormente a la orientación y verificación de los requisitos, por parte del Orientador.

Artículo 24°.- DERECHO POR UTILIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Hecho Imponible. - El hecho imponible del derecho es el uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de uso público, debidamente autorizado por la Municipalidad competente; y en los casos que contempla la presente Ordenanza.

Determinación del Derecho. - El monto del derecho a cobrar es por el uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de uso público y se determina de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MA = S \times IPU \times M$$

En donde:

MA = Monto anual del tributo por uso del espacio público.

S = Área de exhibición del anuncio publicitario en m².

IPU = Índice por ocupación del espacio público = 0.002 de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

M = Índice de aprovechamiento, número de meses al año que estará instalado el elemento publicitario.

El Derecho a que se refiere el presente artículo es de periodicidad anual, y se cancelará a más tardar el último día hábil del mes de enero.

El área competente calculará los montos a pagar por este derecho, de acuerdo a la formula expresada, computándose el plazo desde la fecha de la autorización de cada elemento.

Atraso en el Pago. - De no efectuar el pago hasta el plazo señalado, el monto será reajustado con la tasa de interés moratorio hasta el día de pago inclusive.

Contrato. - Es la suscripción por ambas partes del documento donde se concede el uso o aprovechamiento del bien o espacio público por el tiempo de 01 año, donde se consigna los deberes, obligaciones y causales de extinción.

Si a los treinta (30) días de vencido el plazo, el derecho por el aprovechamiento del bien de uso público no fuese cancelado, la Municipalidad Distrital de La Esperanza requerirá el pago notarialmente y de no producirse la cancelación a los tres (3) días posteriores a la recepción de la Carta Notarial, la autorización por uso o aprovechamiento del bien de uso público caducará en forma automática, iniciándose el procedimiento para el retiro del anuncio, aviso o elemento publicitario, comunicando tal situación al anunciante para los fines pertinentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 25°.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Al otorgar la autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior, la municipalidad está obligada a:

- 1) Respetar el derecho del titular de los elementos publicitarios para instalar su anuncio Publicitario por la vigencia indeterminada.
- 2) No otorgar autorización de instalación de anuncios publicitarios a otros propietarios, dentro de las áreas o bienes de dominio público municipal en los que esté vigente el plazo de la autorización primigenia y/o el derecho de ocupación del área o bien público.

Artículo 26°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

Es obligación del TITULAR:

1. Contar con la autorización respectiva.
2. Mantener el anuncio publicitario limpios y en funcionamiento correcto.
3. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del anuncio publicitario autorizado.
4. Aceptar las disposiciones municipales para modificación del anuncio u otro cambio requerido por motivos de ornato u otros.
5. Solicitar una nueva autorización a la autoridad competente, para las modificaciones físicas, estructurales o cambio de leyenda de los elementos de publicidad exterior.

Artículo 27°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE PANELES MONUMENTALES DE CONTAR CON SEGURO.

Para obtener la autorización de colocación de un panel monumental en dominio público o privado, así como en la vía pública, el titular deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Es obligación del contribuyente:

1. Que con el objeto de reducir su exposición al riesgo de experimentar grandes pérdidas y garantizar la protección contra siniestros importantes y problemáticos, la presentación de una Póliza de Seguros en la especialidad Todo Riesgo para Montaje - E.A.R. (por tener una cobertura mayor) como requisito en el procedimiento de Autorización para colocación de Paneles Monumentales. Este seguro comprende los riesgos en el montaje de maquinarias, aparatos y estructuras metálicas.
Esta cobertura como única póliza, no sólo cubre diferentes riesgos a los que están afectos los bienes en construcción y/o montaje, sino también en la misma póliza, se ampara un interés asegurable, como en cualquier otra materia.
Coberturas: Daños materiales, terremoto, temblor, alza de nivel de aguas, errores de diseño, responsabilidad civil, remoción de escombros, etc.
2. Los paneles monumentales deberán contar con un espacio a fin de consignar como leyenda el Nro. de autorización y el Nro. de póliza, así como la aseguradora a la que pertenece.
3. Realizar acciones de coordinación con la Secretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres y con la Gerencia de Desarrollo Económico Local, respectivamente; para el desarrollo de inspecciones técnico documental, con el ánimo de prevenir riesgos innecesarios (paneles publicitarios, cuya estructura se encuentre en mal estado).

Artículo 28°.- PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

La prohibición del titular es que no podrá hacer ninguna variación en las medidas, ubicación o características físicas del anuncio; en tal sentido la autorización concedida quedará sin efecto, debiendo tramitar una nueva autorización de acuerdo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 29°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Son derechos de los administrados:

1. Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.
2. Solicitar y obtener en forma veraz y gratuita, información sobre la zonificación, indicaciones sobre las características de los anuncios y publicidad exterior, cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de la Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

3. Obtener gratuitamente el formulario de solicitud y declaración jurada para la Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior para el inicio de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza. Recibir orientación para el llenado del formulario.
4. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.

Artículo 30°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

Vigencia de la Autorización de instalación de Anuncios y Publicidad Exterior. - La vigencia de las autorizaciones de los elementos publicitarios es indeterminada, con excepción de los Anuncios ubicados en bienes de dominio público, y se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las autorizaciones publicitarias vinculadas a la identificación de establecimientos que se realiza en el mismo, consistente en letreros, letras recortadas, placas y toldos, tendrán una vigencia indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de la autorización. Dichas condiciones deben estar relacionadas con las características físicas del elemento que contiene los anuncios publicitarios en relación con el espacio físico y uso del suelo, mas no en relación al contenido del anuncio.
- Las autorizaciones de anuncios publicitarios ubicados en bienes de dominio público, tendrán una vigencia determinada. Para lo cual tendrán que gestionar la autorización para hacer uso del espacio público el que tendrá como vigencia máxima de hasta un (01) año, pudiéndose otorgar prórrogas a solicitud del interesado, tres meses antes de su vencimiento. En todo caso, el permiso para el aprovechamiento del espacio público queda sujeto al plazo máximo otorgado.

Si el permisionario es dueño de la propiedad donde se encuentra ubicada la estructura publicitaria, deberá ajustarse al mismo plazo. No obstante, para prorrogar el permiso, el permisionario deberá aportar una certificación emitida por un profesional en Ingeniería Civil de la condición de la estructura, caso contrario deberá retirarla, todo por cuenta del permisionario. De igual manera, la Municipalidad Distrital de La Esperanza por motivos de declaratoria de interés público comprobado, podrá solicitar al propietario de la estructura, retirarla o reubicarla, todo sin responsabilidad alguna para el Entidad.

Artículo 31°.- ALCANCES DE LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

La Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior se otorga por cada Anuncio instalado. En caso que los sujetos obligados a obtener dicha Autorización instalen varios anuncios, aun cuando estas sean complementarias, deberán obtener una autorización por cada uno de ellos.

Artículo 32°.- Del Registro de Licencias

La Municipalidad Distrital de La Esperanza, llevará en un libro único o en una base de datos, un registro de las licencias que otorgue a las personas físicas y jurídicas que lleven a cabo la actividad comercial de la publicidad exterior, asignándoles, para su identificación, un número específico, del que se le entregará un certificado al permisionario.

TÍTULO IV NORMAS TÉCNICAS

Artículo 33°.- NORMAS TÉCNICAS APLICABLES

Los anuncios y elementos de publicidad exterior deberán cumplir con las normas técnica vigentes en materia de seguridad, resistencia y estabilidad; asimismo para su autorización se deberá observar estrictamente las normas, condiciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Además, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. En bienes de propiedad privada

a) Los anuncios publicitarios deberán estar en proporción y correspondencia al volumen de la edificación, superficie y espacio urbano donde se instalarán estos elementos.

Solo los anuncios adosados podrán exceder un máximo de (0.30 m) treinta centímetros la línea vertical de la fachada los demás anuncios no podrán exceder en ningún caso los demás linderos de la edificación. No se deberá tapar puertas o ventanas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

b) La Municipalidad calificará el diseño a fin que cumpla con los requisitos de forma, color y composición, respetando las características del inmueble, en caso de existir uno o más paneles en las edificaciones vecinas, deberá buscarse el alineamiento con los existentes.

c) Se podrá colocar paneles de una cara con estructuras propias en el Retiro Municipal de inmuebles que estén ubicados en zonificación comercial y frente a avenidas de doble sentido con berma central; cumpliendo con la siguiente condición: Que las líneas de edificación más salientes del inmueble donde se colocará el anuncio tenga por lo menos una distancia al límite de propiedad igual a una vez el retiro municipal oficial asignado a esa vía.

d) Para los anuncios publicitarios adosados a la fachada de la edificación, se considerarán las siguientes dimensiones:

- Ancho Máximo: el que le permite el frente de la edificación existente

- Altura Máxima: 1.20 m, (medidos desde la cota superior del vano de la puerta o ventana, hasta la cota del alfeizar de piso siguiente)

e) En los locales dedicados a la realización de espectáculos públicos, se podrán instalar marquesinas, escaparates o vitrinas especialmente acondicionados para anunciar o informar a los ciudadanos sobre la programación que se ofrece, pero estos no deben poner en peligro la seguridad pública.

2. En bienes de uso público

a) En la vía pública se podrán instalar elementos físicos exteriores, cuya ubicación no deberá obstruir u obstaculizar el tránsito y visibilidad de conductores y peatones.

b) Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguno sobre el lugar en el que se ubica. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.

c) Se podrá autorizar la instalación de anuncios en los elementos que prestan algún servicio público como papeleras, cabinas telefónicas, y otro tipo de mobiliario urbano, siempre que no afecte el flujo normal de tránsito peatonal y guarde la proporción y armonía correspondiente.

3. Sobre la instalación del elemento estructural

Para los casos de instalación de Paneles Monumentales, Paneles Volumétricos y Totems requerirá de informe favorable de la Gerencias de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial.

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en un plazo de tres días hábiles verificará la ubicación, construcción, instalación del elemento estructural de los paneles señalados (Paneles Monumentales, Paneles Volumétricos y Totems) y las estructuras especiales por instalarse en las azoteas de las edificaciones en coronación de edificios y en cercos.

Asimismo, verificará que la ubicación, instalación, volumen, distribución y cantidad no provoquen contaminación visual y se conviertan en agentes contaminantes.

De existir Informe desfavorable se denegará la solicitud.

Artículo 34°. - DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES, REGISTRO Y CANCELACIÓN

1.- Identificación de las estructuras: Todas las estructuras autorizadas e instaladas o que se instalen en el futuro, deberán exhibir en un lugar visible el número de Licencia - que identificará a la empresa - y el número de permiso - que identificará específicamente a la estructura publicitaria. En caso de rótulos de funcionamiento, podrá mantenerse la autorización en el local respectivo, otorgados por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, así como el nombre de la persona física o jurídica propietaria de la indicada estructura.

Para tales efectos, los primeros dígitos identificarán el número de licencia de la empresa, y los siguientes dígitos, separados por un guion, el número de permiso específico.

2.- Del registro de diseños estructurales: Toda persona física o jurídica que tenga una licencia vigente para el desarrollo de las actividades a las que se refiere el presente.

3.- Cancelación del Permiso de instalación: Una vez otorgado el permiso de instalación, éste tendrá una vigencia máxima de un (1) mes a partir de su emisión, si en ese lapso de tiempo no se ha instalado la obra o estructura publicitaria se tendrá por cancelado, salvo que antes de su vencimiento el interesado solicite una ampliación para renovar el permiso, con una antelación mínima de quince días. Estos permisos no podrán renovarse por más de dos veces consecutivas. De presentarse el supuesto de cancelación del permiso, el permisionario deberá iniciar de nuevo el trámite requerido para obtener uno nuevo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

4.-Casos en que no se produce alteración del diseño estructural: No se considerará alteración del diseño de la estructura, la sustitución de partes removibles o la pintura de un rótulo.



CAPITULO I

CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 35°.- DEFINICIÓN

Es el procedimiento mediante el cual el titular de una licencia de Anuncios y Publicidad expresa su voluntad de retirar el anuncio o publicidad en forma definitiva, en el establecimiento o lugar ubicado. El cese de actividades también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, previa acreditación de su actuación ante la Municipalidad.

El titular de la actividad, mediante Solicitud-Declaración Jurada o comunicación simple deberá informar el retiro del anuncio y publicidad, dejándose automáticamente sin efecto la Licencia.

Artículo 36°.- REQUISITOS

1. Solicitud-Declaración Jurada, que incluya:
 - a) Número de RUC y/o DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de persona jurídica o natural, según corresponda.
 - b) Número de DNI o Carné de Extranjería del representante legal, en caso de persona jurídica u otro ente colectivo; o, tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
 - c) Consignar número de autorización a dar cese de actividad.
2. Declaración Jurada de vigencia de poder del Representante Legal de la persona jurídica.
3. Carta Poder, tratándose de representación.
- 4.

CAPITULO II

DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y CONTROL

Artículo 37°.- Principios aplicables

Los Principios Aplicables son los siguientes:

1. **LEGALIDAD:** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **DEBIDO PROCEDIMIENTO:** La Municipalidad Distrital de la Esperanza aplicará las sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
3. **RAZONABILIDAD:** La regulación de sanciones deberá considerar su carácter disuasivo, de modo que su monto no favorezca o induzca la comisión de la infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
4. **TIPICIDAD:** Sólo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en la Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de la Esperanza aprobada por ordenanza, sin admitir interpretación extensiva o analógica.
5. **IRRETROACTIVIDAD:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
6. **SIMPLICIDAD.** - Los trámites establecidos por la Municipalidad Distrital de la Esperanza, deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
7. **CELERIDAD.** - Quienes participen en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento legal vigente.
8. **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los solicitantes en la forma prescrita por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

9. **PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES.** - La tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la Municipalidad Distrital de La Esperanza el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, en cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. -
10. **CONCURSO DE INFRACCIONES:** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
11. **INAPLICACIÓN DE MULTAS SUCESIVAS.** - No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena o sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
12. **CAUSALIDAD:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta o misiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Artículo 38°.- ÓRGANOS COMPETENTES.

Son los siguientes:

Gerencia de Desarrollo Económico Local

- a) Resolver las solicitudes de ubicación de anuncios y avisos publicitarios señalados en la presente Ordenanza.
- b) Resolver las solicitudes de regularización de los anuncios y avisos publicitarios de conformidad con la Primera Disposición Transitoria de la presente Ordenanza.
- c) Resolver, en primera instancia, los recursos impugnativos de Reconsideración que se presenten contra las resoluciones expedidas de conformidad con el presente artículo.
- d) Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente Ordenanza y normas complementarias.
- e) Proponer al Alcalde Distrital de La Esperanza, la regulación e implementación de proyectos, Convenios de Cooperación e instrumentos similares que, en aspectos complementarios a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, puedan suscribirse en el ámbito del Distrito La Esperanza.

Gerencia Municipal.

- a) Resolver en segunda instancia los Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones que emita la Gerencia de Desarrollo Económico Local en primera instancia, agotándose con ello la vía administrativa.

Concejo Municipal.

- a) Celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional en materias complementarias a la ubicación de avisos publicitarios de su competencia.

Artículo 39°.- IMPEDIMENTO O RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN

El impedimento y/o la resistencia a los procesos de control y fiscalización posterior, la negativa al acceso, de los documentos presentados por parte de los administrados, darán lugar a la presunción de que los documentos y la Información presentada son falsas e insuficientes y a la consiguiente aplicación de las sanciones administrativas correspondientes y de ser el caso al retiro inmediato de anuncio o publicidad en forma temporal o definitiva y nulidad de la Licencia, de ser el caso.

Artículo 40°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza calificadas como Leves, Graves y Muy Graves, son las siguientes:

Se consideran Infracciones Leves:

1. No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento, y seguridad.
2. No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario el número de la Autorización, el número de Registro y el nombre del propietario.
3. Colocar avisos publicitarios que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.
4. Ubicar avisos publicitarios que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.
Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo, invadir aires, u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

6. Los elementos de iluminación del anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade en más de 50 cm. o 90 cm., según corresponda, la vía pública o se encuentra a una altura menor a 3.00 m. o la máxima del cerco.
7. El anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade en más de 20 cm. la vía pública o se encuentra a una altura menor a 2.10 m. o no se encuentra sobre el vano.
8. Ubicar anuncios y avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.
9. Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.
10. Ubicar anuncios o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.
11. Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.
12. No comunicar la modificación o cambio de leyenda del anuncio o aviso publicitario.

Se consideran infracciones Graves:

1. Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal.
2. Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.
3. Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso público esté dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00 metros.
4. Ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado.
5. Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
6. Ubicar anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal, en bienes de dominio privado declarados monumentos históricos y en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.
7. Ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.
8. Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.
9. Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.
10. Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel; y a una distancia de ellos menor de 100 ml. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.
11. Ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.

Se consideran infracciones Muy Graves:

Ubicar anuncios o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.

Afiches. - Las infracciones con respecto a los afiches se sancionará según el número de afiches instalados o pegados sin autorización municipal o en paramentos, y de acuerdo a lo siguiente:

- a) Entre 1 y 50 afiches la sanción se considerará LEVE.
- b) Entre 50 y 100 afiches la sanción se considerará MODERADA.
- c) Más de 100 afiches la sanción se considerará GRAVE.

SANCIONES Y MULTAS

Las sanciones impuestas serán:

1. Retiro de los anuncios publicitarios.
2. Los anuncios publicitarios que no vayan acorde con lo establecido en el presente reglamento o cuya autorización haya vencido, serán retirados y podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente y los gastos ocasionados por el retiro y almacenamiento de dichos elementos.
3. Si la Municipalidad detecta la existencia de anuncios publicitarios sin autorización, procederá aplicar las sanciones correspondientes según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas- CISA.

Las Multas impuestas serán:

1. Las multas se aplicarán según lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas- CISA vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

2. De ser reincidente, no se le otorgará autorización alguna para la instalación de su anuncio publicitario.

Artículo 41°. - Prohibición para otorgar permisos o licencias

La Municipalidad Distrital de La Esperanza no conferirá permisos o licencias para la instalación de rótulos, anuncios publicitarios, a ninguna persona física o jurídica dedicada a la actividad comercial de la publicidad, que no se encuentre inscrita en el Registro de Licencias. De comprobarse que alguna persona se ha dedicado a la actividad comercial de este tipo de publicidad, sin contar con la respectiva licencia o permiso, se ordenará el retiro o el desmontaje del anuncio publicitario de que se trate, previo cumplimiento del debido proceso.

Artículo 42°. - Incumplimientos

Cuando se comprobare el incumplimiento de las disposiciones previstas por este reglamento y las leyes, la Municipalidad Distrital de La Esperanza, podrá cancelar la autorización otorgada, debiendo el infractor remover las estructuras que hubiere levantado, según hubiera lugar de acuerdo a las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas- CISA. No obstante, lo anterior, se deberán observar las reglas del debido proceso, y contra este acto cabrán los recursos ordinarios correspondientes.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. - Anuncios sin Autorización. - Los anuncios y avisos publicitarios que se encuentren ubicados en Bienes de uso público o bienes de dominio privado, y que carezcan de la autorización, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, para solicitar la respectiva regularización. Durante este plazo queda en suspenso la aplicación por las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

Segunda. - Solicitudes de Autorización en Trámite. - Las solicitudes de autorización que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de esta Ordenanza, siempre que ello no implique contravención a las normas del procedimiento administrativo.

Tercera. - Retiro de Anuncios y Avisos Publicitarios. - Los propietarios o titulares de los anuncios o avisos publicitarios que no cuenten con autorización municipal y no puedan cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán retirarlos a partir de la entrada en vigencia de la presente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Adecuación de Anuncios y Avisos Publicitarios. - Los propietarios o titulares de los anuncios o avisos publicitarios que cuenten con autorización municipal con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarlos a las disposiciones establecidas en la misma, teniendo como plazo hasta máximo de 90 días calendario a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Segunda. - Normas Complementarias y Reglamentarias. - Facúltase al Alcalde del Distrito La Esperanza, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las Disposiciones Complementarias y Reglamentarias de la presente Ordenanza. En un plazo de treinta (30) días calendarios la Gerencia de Desarrollo Económico Local conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, alcanzarán el proyecto de Reglamento de la presente Ordenanza, para su Aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Derogación de Normas Municipales. - Deróguense la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDE de fecha 22-10-2014 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza que regula la publicidad exterior en el Distrito de La Esperanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE

Segunda. - Infracciones y Sanciones. - Incorpórese a la Ordenanza N° 014-2009-MDE y su modificatoria Ordenanza N° 028-2009-MDE que aprueba el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora; el cuadro que establece la tipificación y escala de multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de la Esperanza de sanciones, que forma parte de la presente Ordenanza, según Cuadro del Anexo 01.

Tercera. -Aprobación de formatos Solicitudes-Declaraciones Juradas. - Apruébese el formato Solicitud- Declaración Jurada, para tramitar las autorizaciones de anuncios y avisos publicitarios, según Anexo 02; y Solicitud- Declaración Jurada para cambio de denominación y/o razón social en la autorización- Cese de actividades (retiro de anuncio y publicidad), según Anexo 03.

Cuarta. -Procedimientos Iniciados Antes de la Entrada en Vigencia de la Presente Ordenanza. - Estos procedimientos deberán someterse a la normatividad vigente en aplicación de los principios de irretroactividad de la Ley y de la seguridad jurídica.

Quinta. - Publicación y vigencia de la Ordenanza. -La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

Sexta.- La presente Ordenanza deberá ser publicada además en el Portal Institucional (www.muniesperanza.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE - www.serviciosalciudadano.gob.pe)

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Hergueta Martín Nemesio Valderrama
ALCALDE





ANEXO N° 01
CUADRO INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CISA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES		MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA	GRAVEDAD
		PECUNIARIA % UIT	NO PECUNIARIA		
DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL					
Sub Gerencia de Licencias y comercialización					
Anuncios y publicidad exterior					
1.0623	No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento, y seguridad.	20	RETIRO		LEVE
1.0624	No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario el número de la Autorización, el número de Registro y el nombre del propietario.	20	RETIRO		LEVE
1.0625	Colocar avisos publicitarios que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.	20	RETIRO		LEVE
1.0626	Ubicar avisos publicitarios que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad	20	RETIRO		LEVE
1.0627	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo, invadir aires, u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	20	RETIRO		LEVE
1.0628	Los elementos de iluminación del anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade en más de 50 cm. o 90 cm., según corresponda, la vía pública o se encuentra a una altura menor a 3.00 m. o la máxima del cerco.	20	RETIRO		LEVE
1.0629	El anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade en más de 20 cm. la vía pública o se encuentra a una altura menor a 2.10 m. o no se encuentra sobre el vano.	20	RETIRO		LEVE
1.0630	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, u obras de arte de la vía.	20	RETIRO	RETIRO INMEDIATO	LEVE
1.0631	Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.	20	RETIRO		LEVE
1.0632	Ubicar anuncios o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.	20	RETIRO		LEVE
1.0633	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.	20	RETIRO		LEVE
1.0634	No comunicar la modificación o cambio de leyenda del anuncio o aviso publicitario.	20	RETIRO		LEVE
1.0635	Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal.	70	RETIRO		GRAVE



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES		MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA	GRAVEDAD
		PECUNIARIA % UIT	NO PECUNIARIA		
1.0636	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.	70	RETIRO	RETIRO INMEDIATO	GRAVE
1.0637	Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso público esté dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00 metros.	70	RETIRO	RETIRO INMEDIATO	GRAVE
1.0638	Ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado.	70	RETIRO		GRAVE
1.0639	Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.	70	RETIRO	RETIRO INMEDIATO	GRAVE
1.0640	Ubicar anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal, en bienes de dominio privado declarados monumentos históricos y en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.	70	RETIRO	RETIRO INMEDIATO	GRAVE
1.0641	Ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.	70	RETIRO	RETIRO INMEDIATO	GRAVE
1.0642	Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.	70	RETIRO	RETIRO INMEDIATO	GRAVE
1.0643	Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	70	RETIRO	RETIRO INMEDIATO	GRAVE
1.0644	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel; y a una distancia de ellos menor de 100 ml. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	70	RETIRO	RETIRO INMEDIATO	GRAVE
1.0645	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.	70	RETIRO	RETIRO INMEDIATO	GRAVE
1.0646	Ubicar anuncios o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.	100	RETIRO	RETIRO INMEDIATO	MUY GRAVE

Nota:

- 1- Las infracciones con respecto a los afiches se sancionará según el número de afiches instalados o pegados sin autorización municipal o en paramentos, y de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Entre 1 y 50 afiches la sanción se considerará LEVE.
 - b) Entre 50 y 100 afiches la sanción se considerará MODERADA.
 - c) Más de 100 afiches la sanción se considerará GRAVE.
- 2- De ser reincidente en una infracción, no se le otorgará autorización alguna para la instalación de su anuncio publicitario.

Solicitud - Declaración Jurada

Para Trámite de Autorización de
Anuncios Publicitarios

(FORMULARIO GRATUITO)

NÚMERO DE EXPEDIENTE
FECHA DE RECEPCIÓN

Para Uso Exclusivo de la Municipalidad

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres o Razón Social									
N° DNI o C.E.		Correo Electrónico			N° Teléfono o celular			RUC	
Av./Jr./Ca./Pje.									
N°		Int.		Mz.		Lt.			
Urb./Coop./AA.HH./Otros				Distrito			Provincia		Departamento

II. REPRESENTANTE LEGAL (Completar solo para el caso de personas y jurídicas o personas naturales representadas por un tercero)

Apellidos y Nombres				N° DNI o C.E.		N° Partida P° (SUNARP)		N° Teléfono o celular	
---------------------	--	--	--	---------------	--	------------------------	--	-----------------------	--

III. CARACTERÍSTICAS Y TIPO DEL ANUNCIO PUBLICITARIO

Luminoso ☐	Banderola ☐	Letras Recortadas ☐	Perifoneo ☐	Monumental Unipolar ☐
Iluminado ☐	Letrero ☐	Afiche ☐	Globo Aerostático ☐	Totem ☐
Luminoso ☐	Panel Simple ☐	Plancheta o Flange ☐	Paleta Publicitaria ☐	Toldo ☐
Especial ☐	Cartelera, Valla ☐	Placa ☐	Monumental ☐	☐
Características	Tipo de Anuncio			

IV. VIGENCIA DE LA AUTORIZACION

Autorización Temporal (Precisar Periodo).....	☐ Indeterminada ☐	Número de banderolas o afiches.....
Tiempo de la Autorización		

V. LEYENDA DEL ANUNCIO PUBLICITARIO

Contenido del anuncio	En caso de perifoneo indicar aquí los días y horarios de difusión
-----------------------	---

VI. UBICACION FISICA DEL ANUNCIO PUBLICITARIO

DE DOMINIO PÚBLICO ☐	DE DOMINIO PRIVADO ☐	Nombre del Propietario del Bien (llenar solo en caso de Bien de Dominio Privado)	
Tipo de Bien			
Parámetro Lateral ☐	Parámetro Frontal ☐	Azotea ☐	Marquesina ☐
Ubicación Física (Llenar solo en caso de Bien de Dominio Privado)		Otros..... ☐	
Av./Jr./Ca./Pje.		N°	Int. Mz. Lt.
		Urb./Coop./AA.HH./Otros	

VII. DIMENSIONES Y COLORES DEL ANUNCIO PUBLICITARIO

Alto (m)	Largo (m)	Ancho o Espesor (cm)	Altura del nivel del suelo	N° Caras	Color(es)
----------	-----------	----------------------	----------------------------	----------	-----------

VIII. MATERIAL PREDOMINANTE DEL ANUNCIO PUBLICITARIO

Metal ☐	Madera ☐	Acrílico ☐	Vidrio ☐	Vinil ☐	Tela ☐	Plástico ☐	Lona ☐	Otros..... ☐
Material del Anuncio Publicitario								

IX. DATOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

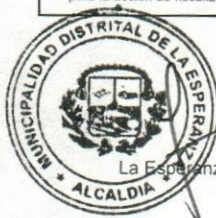
Dirección	N° de Licencia	Apellido y Nombre o Razón social del Titular	N° de Resolución	Fecha de Expedición	Vigencia
-----------	----------------	--	------------------	---------------------	----------

X. REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A ESTA SOLICITUD

- | | |
|---|--|
| 1. Carta poder, en caso representación ☐ | 6. Autorización del Propietario y/o Junta de Propietarios ☐ |
| 2. Declaración Jurada de vigencia de Poder ☐ | 7. Declaración jurada de Responsabilidad y habilitación del profesional ☐ |
| 3. Fotografía y/o fotomontaje del anuncio respecto al entorno urbano ☐ | 8. Memoria Descriptiva, Planos y Otros ☐ |
| 4. Plano de cimentación o de estructuras, o Certificado ITSE ☐ | 9. N° Recb. de Pago Aprovechamiento de Bien de Uso Público ☐ |
| 5. Archivo digital ☐ | 10. N° de Recibo de Pago por Trámite ☐ |

XI. DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo Juramento que los Datos e información presentados en el formulario expresan la Verdad y, por lo tanto me someto a la verificación posterior de su veracidad por parte del área de fiscalización y/o Defensa Civil de la Municipalidad. En caso de haber proporcionado información, documento y/o declaraciones que no correspondan a la verdad, tengo pleno conocimiento que se me podrán aplicar sanciones administrativas y/o iniciar las acciones penales correspondientes por delito contra la Administración Pública, revocándose automáticamente las autorizaciones que se me otorguen como consecuencia de esta solicitud. Asimismo, me comprometo a brindar las facilidades necesarias para la acción de fiscalización y control de las autoridades municipales competentes.



La Esperanza, de del 2,02...

Firma del Solicitante, Representante legal y/o Apoderado

D.N.I./C.I./C.E. N°

Solicitud - Declaración Jurada

Para Trámite de Cambio de denominación y/o razón social-
Cese de actividades(retiro de anuncio y publicidad)

(FORMULARIO GRATUITO)

NÚMERO DE EXPEDIENTE
FECHA DE RECEPCIÓN

Para Uso Exclusivo de la Municipalidad

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres o Razón Social										
N° DNI o C.E.		Correo Electrónico			N° Teléfono o celular			RUC		
Av./Jr./Ca./Pje.							N°	Int.	Mz.	Lt.
Urb./Coop./AA.HH./Otros			Distrito		Provincia			Departamento		

II. REPRESENTANTE LEGAL (Completar solo para el caso de personas y jurídicas o personas naturales representadas por un tercero)

Apellidos y Nombres					N° DNI o C.E.		N° Partida P (SUNARP)		N° Teléfono o celular	
---------------------	--	--	--	--	---------------	--	-----------------------	--	-----------------------	--

III. TRAMITE A REALIZAR

Cambio de denominación y/o razón social en la autorización ☐

Cese de actividades(retiro de anuncio y publicidad) ☐

IV. NUMERO DE LA AUTORIZACION DEL ANUNCIO PUBLICITARIO

V. NUEVA DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL

VI. UBICACION FISICA DEL ANUNCIO PUBLICITARIO

DE DOMINIO PÚBLICO ☐ DE DOMINIO PRIVADO ☐

Av./Jr./Ca./Pje.					N°	Int.	Mz.	Lt.	Urb./Coop./AA.HH./Otros
------------------	--	--	--	--	----	------	-----	-----	-------------------------

VII. REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A ESTA SOLICITUD

1. Carta poder, en caso de representación ☐
2. Declaración Jurada de vigencia de Poder ☐
3. N° de recibo de pago por trámite ☐

Nota: El trámite por Cese de actividades (retiro de anuncio y publicidad) es gratuito

VIII. DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo Juramento que los Datos e información presentados en el formulario expresan la Verdad y, por lo tanto me someto a la verificación posterior de su veracidad por parte del área de fiscalización y/o Defensa Civil de la Municipalidad. En caso de haber proporcionado información, documento y/o declaraciones que no correspondan a la verdad, tengo pleno conocimiento que se me podrán aplicar sanciones administrativas y/o iniciar las acciones penales correspondientes por delito contra la Administración Pública, revocándose automáticamente las autorizaciones que se me otorguen como consecuencia de esta solicitud. Asimismo, me comprometo a brindar las facilidades necesarias para la acción de fiscalización y control de las autoridades municipales competentes.

Firma del Solicitante, Representante legal y/o Apoderado

D.N.I./C.I./C.E. N°



La Esperanza, de del 2,02...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2021-MDE

La Esperanza, 09 de junio del 2021

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 02 de junio del 2021, el Informe N° 056-2021-MDE/GDEL, de la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe N° 060-2021-MDE/GPPM-SGPMI, de la Sub Gerencia de Planificación y Modernización Institucional y el Informe Legal N° 596-2021-MDE/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre propuesta de actualización de las disposiciones de regulación de la Instalación de Avisos y Anuncios Publicitarios en el ámbito del Distrito de La Esperanza, para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, según Informe N° 060-2021-MDE/GPPM-SGPMI, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; solicita aprobación de propuesta de ordenanza de "Regulación de Anuncios y Avisos Publicitarios".

Los Artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad".

Que, Artículo 195° del mismo cuerpo legal, dice: "los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para: numeral 4: crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley.

Que, el Artículo 79° establece la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
- 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, la presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos técnicos, administrativos y de control que norman el ordenamiento para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en el ámbito del Distrito de La Esperanza,

Que, estando a la propuesta del área y teniendo en cuenta con lo evocado *ut supra*, los incisos 8° del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **"Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2021-MDE

En ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39º y 41º del cuerpo legal acotado, prescriben **“Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”**. “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 y 9 del Artículo 9º y los artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de junio del 2021, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDE “QUE REGULA LA INSTALACION DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL AMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, y demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



HMNV/OLSS
GM
GDEL
OCI
Portal de Transparencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Herguein Martín Namay Valderrama
ALCALDE